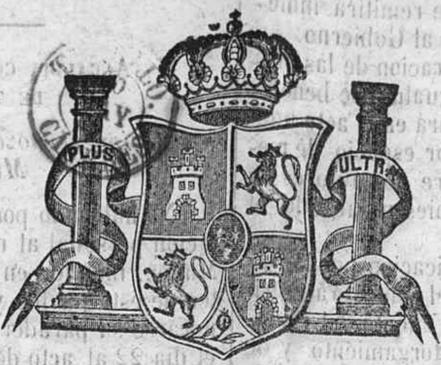


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 137.

Se publica una comunicacion de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos, sobre proyecto que ha de presentar á la Asociacion para establecer premio á los concursos agrícolas.

Habiendo dado conocimiento á la Asociacion general de Ganaderos del Reino del concurso de ganados que va á tener lugar en la próxima feria de Trujillo, por su Presidencia se me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«En esta Presidencia de mi cargo se ha recibido el atento oficio de V. S., fecha 16 de Abril (último), y el Boletín oficial donde viene inserta la circular y programa de la exposicion de ganados que va á celebrarse en la próxima feria de Trujillo. En su vista, y abundando la misma en los buenos deseos de V. S., piensa presentar á las Juntas generales del año venidero, un proyecto para señalar premios á todos los concursos, y estimular á los ganaderos, insertando en *El Eco de la Ganadería* la citada circular y programa para conocimiento de los mismos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los ganaderos de la provincia, que de hoy mas verán apreciados y premiados sus afanes y cuidados, en pro de sus intereses, que constituyen el general del país. Cáceres 18 de Mayo de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 138.

Seccion de Estadística.

Se previene á los Ayuntamientos que contesten al interrogatorio que por separado se les remite, pidiendo noticias sobre los medios de transporte terrestres y fluviales, por lo que respecta al presente año.

La Excm. Comision de Estadística general del Reino, ha acordado reunir datos sobre los medios de transporte ter-

restres y fluviales, por lo que respecta al presente año; y al efecto me acompaña un interrogatorio que deben contestar los Ayuntamientos, y me hace algunas prevenciones con especial encargo de que en la adquisicion de dichas noticias se procure una completa exactitud.

Los datos que se reclaman en el interrogatorio han de ser con precision de lo existente en el término municipal el dia 1.º de Setiembre próximo, segun se expresa en la cabeza del mismo; pero esto no obstante, es menester tenerlos reunidos, y confeccionados los trabajos, antes del dia señalado, para que en llegando este, solo haya que dedicarse á hacer aquellas pequeñas variaciones ó rectificaciones que la exactitud de los hechos requiera.

Con el objeto, pues, de que las corporaciones municipales puedan irse ocupando en este servicio, les remito por conducto de los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido un ejemplar impreso del citado interrogatorio; y les prevengo muy particularmente que antes de estampar en él sus respuestas, cumplido que sea el citado dia 1.º de Setiembre, consignen en limpio, pero en papel separado, en vista de los datos recogidos, las contestaciones que se reclaman, trasladándolas en seguida al interrogatorio, que me devolverán para los efectos correspondientes.

Fácil es á las municipalidades llenar el cometido que se les confia. Su mision está reducida á contestar en el mismo interrogatorio las preguntas que este comprende, no olvidando que estas noticias han de ser de lo existente en su término municipal el dia 1.º de Setiembre del corriente año.

Mucho confío del celo de los Ayuntamientos de la provincia; por lo mismo me prometó que no tendré que dictar providencia alguna contra ellos, ni por falta de exactitud en los datos, ni por descuido ó apatía en suministrarlos.

Cáceres 18 de Mayo de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 139.

Se hacen prevenciones á los Ayuntamientos de esta provincia para que contesten un interrogatorio que reciban por conducto de los Alcaldes de las cabezas de partido, referente al ganado de todas clases que existe en cada término municipal.

Para que la Excm. Comision de Estadística general del Reino pueda llevar adelante los interesantísimos trabajos de que en la actualidad se está ocupando, menester es que le prestemos todos nuestra cooperacion, con voluntad y celo, en una obra que tan provechosos resultados ha de ofrecer en bien de los pueblos.

La riqueza pecuaria del país, es uno de los ramos que figuran en la estadística general; y por su índole, de los que más reclaman la averiguacion de su verdadero estado.

Los datos necesarios para fijar con toda seguridad el número de cabezas de ganado de todas clases que en 1.º de Setiembre del presente año exista en cada término municipal, cualquiera que sea su clase y el uso á que se halla destinado, á nadie es mas fácil adquirirlos con mayor exactitud que á los Ayuntamientos de los pueblos; y en este concepto me dirijo á los mismos manifestándoles que por conducto de los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido recibirán un interrogatorio que comprende varias preguntas las cuales deben ser contestadas con la mayor exactitud.

Aunque los datos que se piden han de ser de lo existente en el término municipal el dia 1.º de Setiembre inmediato, sin embargo, hasta aquella fecha y con el objeto de adelantar los trabajos, deberán adquirir los Ayuntamientos todas las noticias necesarias para responder al interrogatorio; de manera que cumplido el referido dia, solo tengan que ocuparse de las alteraciones ó rectificaciones que acaso puedan hacerse precisas en los trabajos que ya existan reunidos. Hecho esto, y en vista del resultado que ofrezcan las investigaciones practicadas, consignarán en limpio, pero en papel separado, las respuestas que se reclaman; y cuando ya sea la verdad depurada se trasladarán al interrogatorio, que me será devuelto en seguida para los fines convenientes.

Creo que con las esplicaciones que quedan dadas, será desempeñado cual corresponde el servicio de que se trata; no pudiendo dudar que las noticias que por los Ayuntamientos me sean suministradas, llevarán como es debido el sello de la exactitud; sin embargo creo conveniente advertirles que como no ignoran, la autoridad superior de la provincia tiene en su mano medios bastantes para apurar la verdad; que no perdonará gestión alguna para conseguirla, y que si encuentra la menor ocultacion ó engaño por parte de las municipalidades en sus respuestas al interrogatorio, procederá contra las que así faltaren á sus sagrados deberes con todo el rigor que marcan las leyes.

Cáceres 18 de Mayo de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 140.

Sacando á nueva licitacion la conduccion de la correspondencia pública entre Salamanca y Plasencia por Béjar.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el dia 12 de Abril de la conduccion de la correspondencia pública de Salamanca á Plasencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se sa-

que á nueva licitacion, bajo el tipo de 34.000 rs., previo el depósito de 2.700, y con sujecion á las demas condiciones del pliego que se insertaba á continuacion de la real orden de 12 de Marzo, publicada en el Boletín oficial del Viernes 23 del mismo mes, y que se reproduce á fin de que los que quieran interesarse en la subasta, se presenten en esta Capital el dia 3 de Junio á las dos de su tarde, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, donde ha de verificarse.

Cáceres 19 de Mayo de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Plasencia.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Salamanca á Plasencia y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, está para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

8.º La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista si la

Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 34.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 2.700 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con los proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Salamanca á Plasencia y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.»

18. Abierto los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del re-

mate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo remate quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Hallazgo de un cegajo.

En el día 5 del corriente fué hallado por María Sanchez, de esta vecindad, en el sitio de Valjondo, camino de la villa de Santa Cruz de la Sierra, un cegajo entero, pelo rubio, la oreja derecha hendida, con una muesca en la misma y su parte posterior, y de la izquierda orejisa; el cual se halla depositado en José Hueso, vecino de esta ciudad.

Lo que se hace notorio con el fin de que llegue á noticia de su legítimo dueño.

Trujillo 11 de Mayo de 1859. — Santiago Blazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO BERNARDO.

Con la competente autorización se celebrará en el presente año la feria de toda clase de ganados y géneros en los días 8, 9 y 10 de Junio en el sitio titulado la Asomadilla, próximo á esta población, donde estarán los ganados con toda comodidad. Dicho punto es espacioso, fresco y apacible; en él hay cercas y corrales para el encerramiento de aquellos; también hay aguas abundantes en su proximidad y pastos en las riveras de la garganta inmediata y otros sitios que tiene acordado el Ayuntamiento, para que puedan apacentarse los ganados que concurran á la feria y no quisieren arrendar los prados para su mejor sostenimiento.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia y conocimiento.

Pedro Bernardo 5 de Mayo de 1859. — El Alcalde Presidente, Eladio Tréna. — P. A. D. A., el Secretario, Ecequiel Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Hallazgo de una vaca.

Hace seis ú ocho días se halla en la vacada del comun de estos vecinos una vaca de las señas siguientes: colorada retinta, las orejas cercelladas, hierro de B y de cuatro á cinco años de edad.

Fué aprehendida por uno de los guardas del Sr. Marqués de la Conquista, vecino de Trujillo. Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenece se presente á recogerla, previo el

pago de costos y su identidad. Cumbre y Mayo 11 de 1859. — Francisco Avila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNO.

Citacion al mozo Vicente Riolobos Muñoz.

No habiendo podido tener efecto la citación personal al mozo Vicente Riolobos Muñoz, incluido en el alistamiento y sorteo de este pueblo y año de 1857, por ignorarse su paradero, para la presentación el día 22 al acto de llamamiento y declaración de soldados, por el presente se le cita y requiere para su presentación en dicho día para el acto que se indica, que tendrá lugar en esta casa consistorial, despues de la misa conventual, única en este pueblo; bien entendido que en la no presentación le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego á los señores Alcaldes indaguen si en sus respectivos pueblos se halla indicado sugeto, en cuyo caso se servirá requerirle á los oportunos fines, á cuyo hecho de justicia se obliga el que suscribe. Dado en el Torno á 13 de Mayo de 1859. — El Alcalde, Julian Serrano — D. S. O., Francisco Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Estravio de tres caballerías.

En la noche del día 4 del actual desaparecieron de una cerca propia de don Agustín Donaire, de esta vecindad, tres caballerías del mismo, las cuales se cree han sido robadas por gitanos; y con el fin de averiguar el paradero de dichos semovientes, se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan practicar eficaces diligencias en su busca, y caso de ser habidos, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los fines conducentes.

Almoharín 12 de Mayo de 1859. — El Alcalde, Pedro Jaraiz Bonilla.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, con hierro de R en la llana derecha, pelo negro, alzada regular.

Otra potra pelo castaño claro, con hierro de R en la llana derecha, muy baja de alzada y corpulenta.

Un potro de año y medio, alazan claro, sin hierro, cabos negros, y de alzada regular.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Pérdida de un caballo.

El día 6 del corriente desapareció de la dehesa de la Haza, sita en este término, un caballo propio de Pedro Rodríguez, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo entrecano, de cuatro á cinco años, su alzada seis cuartas y media, cabeza un poco acarnerada, un lunar blanco de poca estension en el costillar izquierdo, entero, sin hierro, un poco calzado de un pié.

Y no habiéndose adquirido noticias de su paradero, se inserta el presente anuncio á fin de que la autoridad ó persona en cuyo poder se halle, se sirva notificarlo á esta Alcaldía para disponer su recogido.

Malpartida de Plasencia 12 de Mayo de 1859. — El Alcalde, Juan García de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Estravio de dos caballerías.

En la noche del día 5 del actual faltaron de la dehesa boyal de esta villa dos

caballerías mayores, de la propiedad de D. José Alvarado y Agustín Solano, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

La de D. José Alvarado.

Una jaca de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo negro, chata, cerrada, con una cejita blanca al casco del pié izquierdo, herrada de las manos, rasa de la clin, la cola un poco despuntada y esquilada al nacimiento de dicha cola, y capona.

La de Agustín Solano.

Un mulo de cuatro años, pelo negro, alzada mas de seis cuartas, con cola, herrado de las manos, un poco corrido de atrás y capon.

Valdefuentes 13 de Mayo de 1859. — El Alcalde, Andrés Rodríguez. — Domingo Donaire Gonzalez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

En la madrugada del miércoles 11 del actual, desaparecieron de la dehesa de Malgarrida, dos jacas de la propiedad de Francisco Vivas, vecino del Casar de Cáceres, cuyas señas se estampan á continuación:

Una castaña, calzada de ambos piés y de la mano izquierda, careta y bebe en blanco, de seis cuartas y media y de siete años de edad.

La otra negra, labrada de uno de los piés junto al menudillo, cerrada y de seis cuartas y media poco mas ó menos.

Si alguna persona tuviere noticia del paradero de dichas caballerías, se servirá dar á esta Alcaldía el correspondiente aviso.

Cáceres 14 de Mayo de 1859. — Ramon Calaff.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE SANTA BARBARA.

El aprovechamiento de pastos de la única dehesa boyal, comun y de propios de esta villa, por el año que principia en 1.º de Julio próximo, se ha de rematar en ella, sitio y horas de costumbre los días 5 y 12 de Junio inmediato, bajo el presupuesto y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guijo de Santa Bárbara 9 de Mayo de 1859. — Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Ignorándose el paradero del mozo huérfano Tomás Alonso y Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, de edad de veinte años, á quien ha correspondido el número 9 en el sorteo celebrado el domingo 3 de Abril último para la quinta de este año, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averigüen si residen en el suyo respectivo y en este caso se sirvan citarles en forma con el presente para que el día 22 de los corrientes se presente en la sala consistorial de esta villa al acto de llamamiento y declaración de soldados y suplentes.

Belvis de Monroy 12 de Mayo de 1859. — El Alcalde, Santiago Sanchez. — El Secretario, Mariano del Rio.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.
á cargo de Pedro de Vegas.